

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCION

EXPTE C-0343/11 3i GROUP (MEMORA) / SERVEIS FUNERARIS BARCELONA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 18 de marzo de 2011 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación notificación de la operación de concentración consistente en el paso del control conjunto a control exclusivo de la sociedad SERVEIS FUNERARIS DE BARCELONA, S.A. por la empresa POMPAS FUNEBRES MEDITERRÁNEAS, S.L.U. (filial del grupo de servicios funerarios MÉMORA, a su vez bajo control último de 3i GROUP Plc), que ejercía su control conjuntamente con el AYUNTAMIENTO DE BARCELONA.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por 3i GROUP Plc. (en adelante “3i GROUP”), según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (4) Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley”.
- (5) Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **18 de abril de 2011**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (6) La operación notificada consiste en la adquisición por Pompas Fúnebres Mediterráneas, S.L.U., filial del grupo de servicios funerarios MÉMORA, del 36% de las acciones de la empresa SERVEIS FUNERARIS DE BARCELONA, S.A. (en adelante “SFB”), pertenecientes al Ayuntamiento de Barcelona (a través de su sociedad Barcelona de Serveis Municipals, S.A.), que conservará el 15% del accionariado.
- (7) La operación se ha instrumentado mediante concurso público, cuyas bases se aprobaron el 1 de octubre de 2010 por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Barcelona (publicado en el DUE con fecha 20 de noviembre de 2010), por el que se convocó la enajenación del citado porcentaje del 36% del accionariado de SFB, propiedad de dicho Ayuntamiento.

- (8) Con fecha 17 de marzo de 2011 ha tenido lugar la adjudicación definitiva de dicho concurso en favor de la sociedad POMPAS FUNEBRES MEDITERRÁNEAS, S.L.U., (en adelante “POMPAS FUNEBRES MEDITERRÁNEAS”), que ya era titular del 49% de las acciones de SFB y que, como consecuencia de la operación, pasará a ser propietaria del 85% de su accionariado.
- (9) En cumplimiento de lo estipulado en las bases del concurso, las partes firmarán un Contrato de Compraventa de Acciones y seguidamente un Contrato de Accionistas en el que se regulan las relaciones del Ayuntamiento de Barcelona (Barcelona de Serveis Municipals, S.A.) y POMPAS FUNEBRES MEDITERRÁNEAS en el seno de SFB con posterioridad a la operación.
- (10) La firma del Contrato de Compraventa está condicionada a la autorización de la operación por las autoridades de competencia.
- (11) De acuerdo con el citado Contrato de Accionistas, así como con lo estipulado en los Estatutos por los que se regirá SFB después de la operación en relación con el reparto de Consejeros, los derechos voto y veto de los accionistas y las mayorías necesarias para la toma de decisiones estratégicas de la empresa, POMPAS FUNEBRES MEDITERRÁNEAS y, en última instancia, 3i GROUP, tendrá el control exclusivo de SFB.
- (12) La operación se incluye por tanto en el supuesto del artículo 7.1 de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (13) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, ya que las partes obtienen todos sus ingresos en un solo Estado miembro, España.
- (14) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1. a) de la misma.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (15) En el pliego de bases del concurso citado, se incluye la firma de los acuerdos que a continuación se describen:

1. “Contrato de Comisión”

- (16) De acuerdo con este contrato, que se suscribirá entre SFB y la sociedad de propiedad municipal, Cementiris de Barcelona, S.A. (“CB”)¹, SFB comercializará,

¹ Cementiris de Barcelona, S.A. es una sociedad municipal dedicada a la gestión de los servicios públicos municipales de crematorio y cementerio en dicho municipio, que estuvo controlada conjuntamente por el Ayuntamiento de Barcelona y el Grupo MEMORA hasta el 23.07.2010, fecha en que el Ayuntamiento de Barcelona rescató la propiedad de las acciones privadas.

en nombre y por cuenta de CB, determinados productos y servicios de ésta en todo el mercado español.

- (17) En particular, *“SFB se compromete a comercializar los productos de CB relativos a mármol, urnas y elementos decorativos de cementerio y crematorio, así como los servicios de transformación de los mencionados productos y servicios auxiliares, en todos los servicios funerarios de SFB que tengan como destino final las instalaciones de cremación o cementerios de CB”* (cláusula 3.1).
- (18) El contrato contiene una cláusula de exclusividad (2.1), según la cual, *“SFB se compromete a comercializar los Productos de CB y a no promocionar ni comercializar productos o servicios competidores de los Productos durante toda la vigencia del presente Contrato...”*.
- (19) La duración del contrato (cláusula 10) será de 5 años, prorrogables anualmente hasta una duración total máxima de 10 años.

2. “Contrato de Arrendamiento de Servicios Comunes SFB-CB”

- (20) En este contrato se establecen los términos y condiciones de la prestación por parte de SFB a CB de los siguientes servicios: (i) informáticos (mantenimiento, reparación, instalación, limpieza, adecuación, actualización de *hardware*, *software* y servicio técnico en general, de todo tipo de ordenadores, impresoras, equipos informáticos, telefonía fija y móvil, ADSL, TV, y cualquier equipo electrónico para el funcionamiento normal de la empresa) y (ii) servicio de *call center*, por el que SFB prestará un servicio de información y redirección de llamadas a clientes y usuarios que pidan información de productos y servicios de CB.

3. “Convenio Regulador de las Obligaciones de Estabilidad de precios aplicables a la actividad de Servicios Funerarios”

- (21) Este convenio, a suscribir entre el Ayuntamiento de Barcelona y SFB, tiene por objeto la fijación de determinadas condiciones económicas en las que SFB debe prestar los servicios funerarios a los usuarios, entre otras, la aplicación de determinados precios y tarifas.
- (22) De acuerdo con el punto 1 (párrafos tercero y cuarto) del Convenio, *“los servicios funerarios tienen la condición de servicio esencial de interés general, motivo por el que debe garantizarse el cumplimiento de los principios de universalidad, accesibilidad, continuidad y de respeto de los derechos de las personas usuarias, de conformidad con lo que establece la Ley catalana 2/1997, de 3 de abril, de Servicios Funerarios (“Ley 2/1997”), y la Ordenanza reguladora de los servicios funerarios en la ciudad de Barcelona, de 24 de octubre de 1997 (“la Ordenanza de Servicios Funerarios”). En consecuencia con lo anterior, mediante el presente Convenio se establecen obligaciones a cargo de SFB sobre los precios que aplicará a los servicios funerarios para que garanticen su razonable estabilidad para las personas usuarias.*

4. Valoración de los acuerdos

- (23) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica

podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

- (24) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia, así como lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), la valoración de esta Dirección de Investigación respecto a los acuerdos descritos es la siguiente:

4.1. Contrato de Comisión

- (25) El Contrato de Comisión descrito supone una obligación de distribución exclusiva que obliga al comprador en relación con determinados productos y servicios del vendedor.
- (26) El párrafo 35 de la citada Comunicación de la Comisión establece que “se aplicarán a los acuerdos de distribución las mismas consideraciones que a los de compra y suministro.”
- (27) En este sentido, el apartado C (párrafos 32 y ss.) de la Comunicación establece que las obligaciones de compra y suministro entre comprador y vendedor pueden considerarse directamente vinculadas a la realización de la concentración y necesarias a tal fin, con objeto de garantizar a cualquiera de las partes la continuidad del suministro de productos necesarios para sus actividades (las conservadas en el caso del vendedor y las adquiridas en el del comprador), pudiendo estar justificadas durante un periodo máximo de cinco años y siempre que su ámbito geográfico de aplicación no exceda el territorio en el que se desarrollaba el negocio objeto de la operación.
- (28) No obstante, cuando dichas obligaciones tengan carácter exclusivo no se considerarán necesarias para la realización de la concentración (párrafo 34).
- (29) Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Dirección de Investigación considera que el acuerdo de comisión analizado, no sólo excede en su duración y ámbito geográfico de lo que razonablemente estaría justificado para garantizar la transmisión del negocio, sino que además, en cuanto tiene carácter exclusivo, no puede considerarse necesario para la realización de la operación notificada, por lo que se entiende que no forma parte de la misma.

4.2. Contrato de Servicios

- (30) La Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, dice en su párrafo 12 que “*para que se considere que una restricción está directamente vinculada a la realización de la concentración tiene que estar estrechamente relacionada con la concentración (...). Las restricciones directamente vinculadas a la concentración están vinculadas, desde el punto de vista económico, a la operación principal y su objeto es permitir una transición suave hacia la nueva estructura de la empresa una vez realizada la concentración*”.

- (31) Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección de Investigación opina que el acuerdo de servicios descrito no puede considerarse necesario para la realización de la concentración ni accesorio a la misma, por lo que se entenderá que no forma parte de la operación notificada.

4.3. Convenio Regulador de las Obligaciones de Estabilidad de precios aplicables a la actividad de Servicios Funerarios

- (32) El párrafo 12 arriba transcrito de la citada Comunicación de la Comisión, establece que, para que se considere que una restricción está directamente vinculada a la realización de una concentración, aquélla tiene que estar estrechamente relacionada con ésta, añadiendo en su párrafo 13: *“Los acuerdos han de ser necesarios para la realización de la concentración, lo que significa que, en su ausencia, no se podría llevar a efecto la concentración o sólo podría realizarse en condiciones más inciertas, con costes considerablemente superiores, en un período de tiempo bastante más largo o con mucha más dificultad.”*
- (33) En tal sentido, hay que añadir que, entre los acuerdos que se detallan en dicha Comunicación como posibles restricciones accesorias y su delimitación en cuanto aceptables, no figuran en ningún caso los relativos a fijación de precios de los productos y servicios objeto del negocio transferido.
- (34) Teniendo en cuenta todo lo expuesto, así como los precedentes nacionales y comunitarios existentes, esta Dirección de Investigación opina que, en el marco de la normativa de concentraciones aplicable a la operación notificada y con independencia de las atribuciones que las leyes puedan otorgar a los entes municipales en la tutela de los servicios esenciales de interés general, el acuerdo que se analiza, en cuanto impone obligaciones a la empresa adquirente en materia de precios de los productos y servicios objeto del negocio transferido, no se considera como una restricción accesorio a la operación necesaria para su realización.
- (35) En consecuencia, se concluye que el Convenio Regulador de que se trata no es accesorio a la operación notificada y queda excluido de la misma.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1. 3i GROUP Plc. (“3i GROUP”)

- (36) 3i GROUP es la sociedad adquirente última en la operación actual. 3i GROUP es una compañía británica de capital riesgo con proyección internacional que gestiona fondos de inversión en numerosos sectores industriales. En España, 3i GROUP ha realizado inversiones en diversos sectores como la logística, terminales portuarias, sistemas informáticos, residencias de la tercera edad y equipos de aire acondicionado.
- (37) 3i GROUP cotiza en la Bolsa de Londres y no está controlada por ninguna persona física o jurídica, estando su capital repartido entre múltiples accionistas.

- (38) La única empresa controlada por 3i GROUP que desarrolla actividades en el mismo sector que la adquirida es Mémora Servicios Funerarios, S.L. (“Grupo MEMORA”), sociedad matriz de la empresa POMPAS FUNEBRES MEDITERRÁNEAS, que ejerce actualmente el control conjunto sobre SFB.
- (39) **Grupo MEMORA²** (en adelante “MEMORA”) es una sociedad española especializada en la prestación de servicios funerarios de toda índole en diversas provincias españolas³. Además, el grupo está presente en Portugal y en otros países de Europa, África y América (a través de su filial Mémora Servicios Funerarios Internacionales, S.L.U.).
- (40) Los servicios funerarios que presta MEMORA abarcan la conducción, traslado o transporte de cadáveres, la venta de féretros y demás artículos relacionados, tales como coronas, flores, lápidas, esquelas, recordatorios y sábanas, el alquiler o venta de túmulos, altares, material para embalsamamiento y otros elementos para cámaras mortuorios, y la organización de exequias.
- (41) MEMORA también lleva a cabo la gestión de 95 tanatorios en España y de 17 instalaciones con hornos crematorios.
- (42) Además, MEMORA presta servicios de cementerio para ayuntamientos que gestionan dichos servicios mediante contratos con operadores privados⁴.
- (43) La facturación de 3i GROUP durante el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real decreto 261/2008, fue, según las notificantes, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE 3I GROUP (2010) (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA ⁵
[>2.500] ⁶	[>250]	[>60]

Fuente: notificación

² Grupo MÉMORA, denominada anteriormente Inversiones Técnicas Urbanas, S.L. (“INTUR”), se constituyó en agosto de 2001, tras la adquisición de las sociedades españolas y portuguesas pertenecientes al grupo norteamericano SCI. En los últimos años MÉMORA ha llevado a cabo varias operaciones de adquisición por todo el territorio ibérico.

³ En concreto, MEMORA presta sus servicios en las provincias de Orense, Guipúzcoa, León, La Rioja, Navarra, Zaragoza, Teruel, Huesca, Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Soria, Madrid, Guadalajara, Granada, Sevilla, Cádiz, Tenerife, Gran Canaria, Granada y Jaén (en estas dos últimas provincias a través de una sociedad en la que ostentan una participación minoritaria).

⁴ En concreto, MEMORA presta servicios de cementerio en las siguientes localidades españolas: San Fernando (Cádiz); Alcalá de Guadaíra (Sevilla); Burgo de Osma (Soria), Torreldones (Madrid); Torroella de Montgrí (Gerona) y Sallent (Barcelona) y a través de Funerària Fontal, en los municipios de Sant Vicenç de Castellet, Balsareny, Suria, Pont de Vilomara i Rocafort, en la provincia de Barcelona. Por otro lado, Grupo MEMORA también presta este servicio a través de la participación de forma minoritaria (49%) en sociedades mixtas de carácter municipal en León (SERFUNLE) y en Barcelona (Serveis Cementiris de Barcelona, S.A.).

⁵ Se incluyen aquí las ventas del Grupo MEMORA en España, que ascendieron a [>60] millones de euros en 2010.

⁶ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

V.2. SERVEIS FUNERARIS DE BARCELONA, S.A. (“SFB”)

- (44) SFB es una empresa que presta tanto servicios funerarios como servicios de tanatorio en la ciudad de Barcelona. SFB no presta servicios de cremación ni de cementerio.
- (45) Los servicios que constituyen en negocio de SFB, de acuerdo con las prescripciones técnicas de las bases del concurso público por el que se ha instrumentado la operación son: (i) información y asesoramiento sobre el servicio; (ii) suministro del féretro y urnas cinerarias y de restos, si fuera necesario; (iii) prácticas higiénicas necesarias en el cadáver, colocación en el féretro y transporte desde el lugar de la defunción hasta el domicilio mortuario, si es necesario, y hasta el lugar de destino final mediante un vehículo de transporte funerario autorizado; (iv) gestión de los trámites administrativos preceptivos para todo el proceso hasta la inhumación o la incineración, de conformidad con la normativa aplicable, y para la inscripción de la defunción en el Registro Civil; (v) prácticas sanitarias en el cadáver.
- (46) SFB está actualmente participada por el Ayuntamiento de Barcelona, que tiene el 51% de sus acciones (a través de la sociedad Barcelona de Serveis Municipals, S.A.) y por el Grupo MEMORA (a través de su filial Pompas Fúnebres Mediterrànees, S.L.U.) con el 49%.
- (47) Con posterioridad a la operación, el Ayuntamiento de Barcelona conservará el 15% de las acciones de SFB y el Grupo MEMORA será titular del 85% restante, pasando a ejercer el control exclusivo de la empresa.
- (48) La facturación de SFB en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real decreto 261/2008, es, según las notificantes, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE SERVEIS FUNERARIS DE BARCELONA (AÑO 2010)		
(Millones de Euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: notificación

VI. MERCADOS AFECTADOS POR LA OPERACIÓN

- (49) El sector implicado en la presente operación es el de los servicios funerarios. Dicho sector ha sido objeto de análisis en materia de control de concentraciones por parte de las autoridades nacionales de competencia en diversos

precedentes⁷. De acuerdo con dichos precedentes, dentro del sector de servicios funerarios se distinguen los siguientes mercados de producto:

- (50) **Mercado de servicios funerarios:** la finalidad básica de los servicios funerarios consiste en el transporte del cadáver desde el domicilio o lugar de fallecimiento hasta el cementerio de la localidad elegida para la inhumación o, en su caso, cremación del cuerpo. Es decir, no comprende los servicios de cementerio ni crematorio.
- (51) Dentro de las prestaciones de servicios funerarios pueden incluirse, de acuerdo con los citados precedentes, las siguientes: “acondicionamiento sanitario de los cadáveres, su amortajamiento, el suministro de féretros, ataúdes, arcas y urnas, para cadáveres, restos y cenizas, y enferetramiento, el servicio de coches fúnebres y organización del acto social del entierro, el facilitar los locales habilitados para el depósito de cadáveres desde el fallecimiento hasta el acto del sepelio, el suministro de flores y coronas, el traslado de cadáveres y restos fuera del término municipal, los tramites de diligencias para el registro de defunción y la autorización de sepultura, ...”. Tanto SFB como MEMORA prestan este tipo de servicios.
- (52) **Mercado de servicios de tanatorio:** los precedentes citados señalan que, dentro de los servicios funerarios, podrían haber otros segmentaciones que conformarían mercados más estrechos para algunos de los servicios señalados, como el traslado de cadáveres fuera del término municipal o los *servicios de tanatorio*.
- (53) El servicio de tanatorio debe entenderse como aquel que ofrece, en un lugar espacioso, la vela de los fallecidos por sus familiares en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, con posibilidad de práctica de la tanatopraxia o tratamiento de los cadáveres y otros servicios accesorios.
- (54) En este sentido cabe mencionar que el extinto TDC ha considerado que: “El servicio de tanatorio es independiente del resto de servicios funerarios y puede ser contratado separadamente del resto de las prestaciones mortuorias”⁸, añadiendo que: “Aunque desde el punto de vista de la demanda es poco probable, aunque no imposible⁹, que por parte del consumidor se desligue este servicio del general prestado por las empresas funerarias, es un hecho que sólo algunas empresas están en disposición de ofertar alguno de estos servicios”. Ambas partícipes prestan este tipo de servicios.

⁷ Ver informes del extinto SDC: N-04044 Intur; N- 04045 Intur /SCI Spain; N-04046 Intur/Euro Estewart y N-05031 Intur-Funerarias del Alto Aragón y resolución del extinto TDC en el expediente C-85/04 INTUR/EURO STEWART y, como más reciente, véase la Resolución del Consejo de la CNC de 7.09. 2008 en el Expte. C-0097/08 3i/Mémora.

⁸ Ver por todas la resolución recaída en el expediente C-85/04 INTUR/EURO STEWART.

⁹ La inclusión del servicio de tanatorio dentro de los servicios funerarios se encuentra cada vez más extendida, lo que no excluye que en determinadas zonas geográficas, Galicia sería un ejemplo, se siga practicando la vela del cadáver en el domicilio particular o en velatorios de hospitales, si bien la oferta del servicio no es absolutamente comparable.

- (55) **Mercado de servicios de cementerio:** según los precedentes citados, el cementerio como prestación de enterramiento puede ser clasificable bajo distintos criterios, como su titularidad, pública o privada¹⁰.
- (56) Los cementerios de titularidad municipal se configuran como bienes de dominio público afectos al servicio público obligatorio de carácter local, correspondiendo a la autoridad municipal las competencias y el régimen interno de ordenación del recinto, concesión y transmisión de sepulturas, licencias de obras, administración burocrática y financiera, control sanitario y mortuorio. Además de estas facultades que derivan de la gestión de un bien demanial afecto a un servicio público se unen las referidas a la policía sanitaria mortuoria, como la inhumación, exhumación e incineración de cadáveres y reducción de restos.
- (57) Es decir, la característica principal es que el cementerio permite una prestación pública consistente en disponer de determinadas unidades de enterramiento como nichos, sepulturas, etc., cuyo uso se permite a los particulares. En la actualidad varios Ayuntamientos han optado por el sistema mixto de propiedad pública pero gestión privada a cargo de empresas mixtas, tratándose de empresas funerarias que amplían su actividad a los cementerios estando los precios y tasas autorizados por el Ayuntamiento.
- (58) SFB no opera en este mercado; MEMORA presta servicios de cementerio en diversas localidades españolas.
- (59) **Mercado de servicios de cremación o incineración:** a su vez, el mercado de servicios de cementerio admitiría una segmentación ulterior¹¹, considerando como servicio propiamente dicho *el servicio de cremación o incineración* consistente en la reducción a cenizas del cadáver mediante incineración.
- (60) El extinto TDC estimó que el servicio de incineración o cremación no es percibido por el consumidor como sustitutivo, ni perfecto ni cercano, de los servicios de inhumación comprendidos dentro del mercado de servicios de cementerio. A esto hay que añadir la marcada diferencia de precio entre una cremación y las varias alternativas de la inhumación. Por otra parte, desde el punto de vista de la oferta, no todas las empresas funerarias pueden ofrecer estos servicios, dependiendo la oferta de los mismos de la normativa local.

¹⁰ Dentro de los cementerios públicos cabría una ulterior división entre municipales y supramunicipales (mancomunados, comarcales). Los cementerios privados a su vez son clasificables entre confesionales (católicos, judíos, etc.) y de particulares.

¹¹ Según la citada resolución del extinto TDC, resulta compleja la incardinación exacta de los servicios de cremación en la segmentación básica de los servicios mortuorios: “Si bien, de acuerdo con la normativa actual, algunos cementerios habrían de contar con esta instalación, por lo que correspondería enclavarlos como un segmento de los servicios de cementerio, también es posible que algunos tanatorios ofrezcan este servicio, por lo que entonces sería más coherente incluirlos como segmento de los servicios funerarios”.

- (61) SFB no opera en este mercado, mientras que MEMORA presta servicios de crematorio en 17 instalaciones ubicadas en diversos municipios españoles.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1. Estructura de la oferta

- (62) De acuerdo con la información de la notificante, el número de empresas que prestan servicios funerarios en España se sitúan en torno a las 2.500, de las que la mayoría presta sus servicios a nivel local o provincial. También operan empresas implantadas en todo el territorio nacional.
- (63) Además del Grupo MEMORA, otras empresas destacadas a nivel nacional serían Funespaña, Servisa, Albia, Gesmap o el Grupo ASV.
- (64) En la provincia de Barcelona están presentes, además de las partes, otros operadores de servicios funerarios como Serveis Funeraris HBCN (SFHBCN), Funeraria Badalona, Cabre Junqueras, Torra o Funeraria Egarense.

VII.2. Cuotas de mercado

- (65) La cuota combinada de las partícipes en los mercados de servicios funerarios y de tanatorio¹² en el conjunto del territorio español durante el último ejercicio fueron del [0-10]% ([0-10]% de MEMORA y [0-10]% de SFB).
- (66) En el ámbito de la provincia de Barcelona, la cuota conjunta de las partes en dichos mercados durante 2010 fue del [30-40]% ([0-10]% de MEMORA + [30-40]% de SFB).
- (67) Los principales competidores de las partes a escala provincial y sus respectivas cuotas estimadas por la notificante para 2010 son: la empresa conjunta SERVEIS FUNERARIS HBCN ("SFHBCN") / SF HOSPITALET BAIX LLOBREGAT (con una cuota del [20-30]%), CABRE JUNQUERAS ([0-10]% de cuota); FUNERARIAS DE BADALONA ([0-10]% de cuota); TORRA ([0-10]% de cuota); FUNERARIA EGARENSE ([0-10]% de cuota); MONTSERRAT TRUYOLS ([0-10]%), POMFUSA ([0-10]%), y MONSERDA ([0-10]%). El [0-10]% restante se reparte entre otros operadores menores de la provincial.
- (68) En el mercado más estrecho del municipio de Barcelona, la cuota de SFB en servicios funerarios y de tanatorio fue del [90-100]% durante 2010; MEMORA no tiene actividad (al margen de la de SFB) en este mercado municipal; el resto de estos servicios funerarios municipales se prestaron mayoritariamente por Serveis

¹² La notificante aporta para todos los mercados geográficos cuotas estimadas por número de decesos sin desglosar los servicios funerarios de los servicios de tanatorio, alegando que, en todas las zonas o localidades en las que existe instalación de tanatorio, el 90% de los servicios funerarios que se prestan incluyen los servicios de tanatorio, por lo que la cuota en relación con ambos tipos de servicio sería muy semejante; en este sentido, algunos precedentes, tanto del antiguo SDC como de la CNC, han considerado datos conjuntos de ambos tipos de servicio (Expedientes: N-05031 *Intur/Funerarias del Altoaragón* y Resolución del Consejo de 17 de septiembre de 2008 en el Expte. C-0097/08 *3i/Mémora*) .

Funeraris HBCN (SFHBCN), operador de uno de los tanatorios existentes en la ciudad de Barcelona y principal competidor de SFB en la prestación de servicios funerarios y de tanatorio en dicho municipio.

- (69) Por lo que respecta al número de tanatorios y sus operadores, existen en la ciudad de Barcelona cinco de estas instalaciones, de las que [0-10] se gestionan por SFB y [0-10] por la ya citada SFHBCN.
- (70) En el conjunto de la provincia de Barcelona había en 2010 un total de 63 tanatorios, de los que [10-20] se gestionan por el Grupo MEMORA (ubicados en Manresa, Balsareny, Suria, Sallent, Navas, Artes, Esplugues de Llobregat y Molins de Rei y los cuatro de SFB en la capital).
- (71) Los restantes tanatorios de la provincia están gestionados por diversos operadores, entre los principales: SFHBCN con [10-20] tanatorios (en Hospitalet, Sitges, Vilafranca del Penedés, Sant Just Desvern, Sant Boi de Llobregat, Gavà, El Prat, Vilanova i la Geltrú, Sant Vicenç dels Horts, Arboç, Vallirana, Pallejà y Corberá de Llobregat); CABRE JUNQUERAS, con [0-10] tanatorios (en Calella, Mataró, Arenys del Mar, Granollers, El Masnou, Canet de Mar); MONTSERRAT TRUYOLS, con cinco tanatorios (en Barbera del Vallés, Santa Perpetua de Mogoda, Sant Cugat del Vallés, Ripollet y Rubí); y FUNERARIA BADALONA, con [0-10] tanatorios (en Badalona, Teia, Sant Feliú de Llobregat y en Alella). El resto se gestionan por empresas que disponen de menos de [0-10] tanatorios en la provincia.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (72) La operación notificada consiste en la adquisición por la sociedad Pompas Fúnebres Mediterráneas, S.L.U. (filial del de Grupo MEMORA, a su vez controlado por 3iGROUP) del control exclusivo de la empresa SERVICIOS FUNERARIOS DE BARCELONA, S. A., (SFB), a la que ya controlaba conjuntamente con el Ayuntamiento de Barcelona a través de la sociedad municipal Barcelona de Serveis Municipals, S.A.
- (73) La concentración concierne al sector de los servicios funerarios y, en particular, a los mercados de servicios funerarios y de tanatorio en el municipio de Barcelona, en los que opera la empresa adquirida, con una cuota del [90-100] % en ambos mercados.
- (74) Como consecuencia de la operación, SFB pasará de estar bajo control conjunto del Ayuntamiento de Barcelona y el grupo de servicios funerarios MEMORA, a ser exclusivamente controlada por este último, uno de los principales operadores del sector activo en todo el territorio español en la prestación de servicios funerarios, servicios de tanatorio, de cementerio y crematorios.
- (75) En todo caso, la operación no significará agregación de cuota en ninguno de estos mercados, puesto que la adquirente ya tenía el control conjunto de la empresa objeto de la operación.

(76) A la luz de las consideraciones anteriores, esta Dirección de Investigación considera que no es previsible que la operación notificada suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados, por lo que es **susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.